

Educación de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho tal Resolución, declarando asimismo el derecho de actor a participar en los concursos generales de traslados que se celebren para la provisión de vacantes de Educación General Básica, por el turno de consortes definitivos, todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

1559 *ORDEN de 27 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Santás Araujo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Margarita Santás Araujo contra resolución de este Departamento, sobre concurso especial de traslados, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 29 de junio de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Santás Araujo contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó recurso de reposición contra otras del mismo Centro sobre reclamación de la recurrente respecto a concurso especial de provisión de plazas en Escuelas Maternales y de Párvulos; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1560 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda la revisión salarial del II Convenio Colectivo de «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», con sus Tripulantes Técnicos.*

Visto el acta con los acuerdos de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de «Transeuropa, Compañía de Aviación, Sociedad Anónima», con sus Tribunales Técnicos, recibido por esta Dirección General con fecha 23 de noviembre de 1981, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de los Tripulantes Técnicos, el día 19 de noviembre de 1981. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 7 de diciembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Empresa «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», y sus Tripulantes Técnicos.

ACUERDO

En Madrid a 19 de noviembre de 1981, reunida la Comisión Negociadora de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», con sus Tripulantes Técnicos, compuesta por las representaciones que se relacionan:

Por la parte social:

Don Manuel Lanuza (SEPLA), don Francisco Gracia (SEPLA), don Julio Argüeso (SEPLA), don Patricio Méndez (SEPLA), don Francisco J. Cebrián (APMVE) y don Julián Chamorro, Asesor (SEPLA).

Por la parte empresarial:

Don Manuel Sánchez y G. B.; don Alberto Isla, Asesor, y don Evaristo del Río, Asesor.

Expone:

Primero.—Ambas partes declaran haber llegado en el día de hoy al acuerdo en sus negociaciones.

Segundo.—El acuerdo se especifica en los siguientes términos:

Los Tripulantes Técnicos a través de su representación en la Comisión Negociadora, acuerda con la «Transeuropa Compañía de Aviación, S. A.», la revisión salarial correspondiente al período de 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981, contenida en los siguientes conceptos y cantidades:

Los conceptos recogidos en el anexo I del Convenio se incrementan o se modifican según se expresa en la tabla adjunta a la presente acta de acuerdo, suponiendo, con efectividad de 1 de junio de 1981, en sueldo base, prima por razón de viaje garantizado y prima por hora de vuelo del primer bloque un incremento del 9 por 100. En prima por hora de vuelo segundo y tercer bloque, un 11 por 100. En actividad aérea un 100 por 100.

El plus de nocturnidad recogido en el artículo 112 del Convenio Colectivo queda modificado, sustituyéndose por una nueva fórmula de cálculo, siendo su nuevo texto el siguiente:

«Artículo 112 Plus de nocturnidad.—En concepto de plus de nocturnidad se abonará cada hora de tiempo de vuelo nocturno efectivo o su fracción según se especifica en el artículo 67 y en los cuatro últimos párrafos del artículo 70, con el importe resultante de aplicar el 15 por 100 al valor de la hora del primer bloque del nivel correspondiente.»

Vacaciones: Queda modificado el artículo 114 en los siguientes términos:

«Artículo 114. Retribución en período de vacaciones.—Durante las vacaciones anuales reglamentarias, el Tripulante Técnico, percibirá, además del sueldo base, premio de antigüedad, el importe de sesenta horas de vuelo del primer bloque y nivel correspondiente.»

Pagas extras: Queda modificado el primer párrafo del artículo 101 en los siguientes términos:

«Los Tripulantes Técnicos percibirán los días 15 de julio y 15 de diciembre de cada año, con carácter de pagas extraordinarias, unas gratificaciones integradas por la cuantía mensual de los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Premio de antigüedad.
- Importe de sesenta horas de vuelo del primer bloque y nivel correspondiente.»

En cuanto a las dietas, se establecen a continuación los nuevos valores y su efectividad.

Dietas	Pesetas	Efectividad desde
Dieta nacional, pasa a	1.975	1 junio 1981
Media dieta nacional, pasa a	987	1 junio 1981
Dieta extranjera, pasa a	3.455	1 junio 1981
Media dieta extranjera, pasa a ..	1.727	1 junio 1981
Dieta de excursión nacional	2.000	Congelada
Dieta de excursión internacional ..	3.600	Congelada
Dieta de contacto nacional	743	Congelada
Media dieta de contacto nacional	372	Congelada
Dieta de contacto internacional ..	1.775	1 junio 1981
Media dieta de contacto interna-		
cional	888	1 junio 1981
Gastos de bolsillo nacional	342	Congelada
Gastos de bolsillo internacional ..	427	1 junio 1981

Ambas partes acuerdan igualmente, remitir el presente documento a la autoridad laboral competente a los efectos de su registro publicitario.

En prueba de plena conformidad se firma por las partes en este acto, comprometiéndose la Empresa a la regularización de los atrasos con la mayor celeridad.

ANEXO 1

Tabla A. Primeros Pilotos

Efectividad desde 1 de junio de 1981 al 31 de diciembre de 1981

	Nivel 1B	Nivel 1A	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7
Sueldo base	53.923	53.923	53.923	53.923	53.923	53.923	53.923	53.923	53.923
P. R. V. G. (cincuenta horas)	198.750	184.600	172.500	180.100	148.250	136.400	123.950	111.850	100.000
Total	250.673	238.523	226.423	214.023	202.173	190.323	177.873	165.773	153.923
Prima por hora primer bloque hasta la 50, inclusive	3.935	3.892	3.450	3.202	2.965	2.728	2.479	2.237	2.000
Prima por hora segundo bloque desde la 51 hasta la 60, ambas inclusive	4.504	4.228	3.952	3.689	3.397	3.126	2.839	2.562	2.292
Prima por hora tercer bloque desde la 61, inclusive, en adelante	5.406	5.074	4.742	4.402	4.076	3.751	3.408	3.075	2.751
Actividad aérea	1.010	954	898	840	784	728	672	618	560

Tabla C. Segundos Pilotos

Efectividad desde 1 de junio de 1981 al 31 de diciembre de 1981

	Nivel 1B	Nivel 1A	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7
Sueldo base	47.359	47.359	47.359	47.359	47.359	47.359	47.359	47.359	47.359
P. R. V. G. (cincuenta horas)	147.950	138.750	129.550	121.000	112.850	104.850	98.500	85.000	74.350
Total	195.309	186.109	176.909	168.359	160.209	152.209	143.859	132.359	121.709
Prima por hora primer bloque hasta la 50, inclusive	2.959	2.775	2.591	2.420	2.257	2.097	1.930	1.700	1.487
Prima por hora segundo bloque desde la 51 hasta la 60, ambas inclusive	3.390	3.179	2.988	2.772	2.586	2.402	2.212	1.948	1.703
Prima por hora tercer bloque desde la 61, inclusive, en adelante	4.087	3.814	3.561	3.327	3.102	2.883	2.653	2.338	2.044
Actividad aérea	804	760	716	672	626	582	538	492	448

Tabla C. Oficiales Técnicos

Efectividad desde 1 de junio de 1981 al 31 de diciembre de 1981

	Nivel 1B	Nivel 1A	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7
Sueldo base	45.171	45.171	45.171	45.171	45.171	45.171	45.171	45.171	45.171
P. R. V. G. (cincuenta horas)	130.150	122.550	115.000	106.700	98.800	90.900	83.300	75.750	69.450
Total	175.321	167.721	160.171	151.871	143.971	136.071	128.471	120.921	114.621
Prima por hora primer bloque hasta la 50, inclusive	2.603	2.451	2.300	2.134	1.976	1.818	1.666	1.515	1.389
Prima por hora segundo bloque desde la 51 hasta la 60, ambas inclusive	2.980	2.807	2.634	2.444	2.283	2.082	1.908	1.736	1.582
Prima por hora tercer bloque desde la 61, inclusive, en adelante	3.579	3.370	3.161	2.934	2.716	2.500	2.290	2.083	1.910
Actividad aérea	758	718	674	630	588	546	504	462	420